



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-133515452-APN-SD#ENRE - DISTROCUYO S.A. - Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) Estación Transformadora (ET) Mendoza Norte

VISTO el Expediente N° EX-2023-133515452-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota DOM N° 9624/23, digitalizada como IF-2023-133538969-APN-SD#ENRE, la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO DE MENDOZA (EPRE MENDOZA), solicitó una ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, consistente en UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) de 220/132/13,2 kV, denominada Mendoza Norte, con DOS (2) autotransformadores de 220/138/13,8 kV - 150/150/55 MVA a conectarse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) a través de la apertura de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 220 kV Cruz de Piedra - San Juan, jurisdicción de DISTROCUYO S.A., en el Departamento de Las Heras, Provincia de MENDOZA.

Que, la nueva ET Mendoza Norte se vinculará a través de UNA (1) línea doble terna en 132 kV, con la existente ET Las Heras 132/66/13,2 kV, jurisdicción de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA). La línea tendrá un tramo aéreo de aproximadamente ONCE COMA SIETE KILÓMETROS (11,7 km), a partir de la ET Mendoza Norte, y un tramo subterráneo de OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS (850 m) hasta el ingreso a la ET Las Heras.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Apéndice A “Régimen Especial de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal con Recursos Provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) o con otros Recursos Provinciales” incorporado al Título II “Ampliaciones de la Capacidad de transporte por Contratos entre Partes” del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica comprendido en el Anexo 16 de Los Procedimientos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del mencionado Apéndice A, con carácter previo al

otorgamiento -por parte de este Ente- del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública respectivo, resulta necesario que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), se expida respecto a si las obras deben ser consideradas como de transporte de energía eléctrica y, en tal carácter, parte del SADI.

Que, mediante Nota N° NO-2024-106500603-APN-SE#MEC, la SECRETARÍA DE ENERGÍA hizo saber que la obra bajo trato es considerada de transporte de energía eléctrica y, en tal carácter, parte del SADI.

Que DISTROCUYO S.A., en su DOM N° 9624/23 digitalizada como IF-2023-133538969-APN-SD#ENRE, consideró que el proyecto resulta imprescindible para el mejor desempeño del Sistema de Transporte bajo su concesión y el desarrollo socio económico del área geográfica de influencia y la misma fue incluida en sucesivas ediciones de la Guía de Referencia de DISTROCUYO S.A., ya que introduce mejoras sustanciales para el abastecimiento de la demanda en el Área del Gran Mendoza.

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante Nota N° B-168905-1, digitalizada como IF-2024-72505856-APN-SD#ENRE, remitió la opinión técnica de DISTROCUYO S.A. y EDEMSA a la ampliación solicitada.

Que, EDEMSA afirmó que resulta favorable la factibilidad técnica del ingreso de la ET Mendoza Norte a la red de Transporte de DISTROCUYO S.A. y su vinculación con la red de distribución de EDEMSA en 132 kV.

Que, DISTROCUYO S.A. afirmó que no existen inconvenientes para la solicitud de ampliación, siempre que se cumplan las condiciones técnicas expuestas en su informe técnico y anexo.

Que, asimismo, CAMMESA -en la Nota N° B-168905-1, digitalizada como IF-2024-72505856-APN-SD#ENRE- remitió su opinión técnica.

Que CAMMESA concluyó que, considerando la opinión favorable de DISTROCUYO S.A. y EDEMSA, la ampliación es factible desde el punto de vista técnico, considerando los comentarios y observaciones realizados.

Que, a través de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE AMBIENTE DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA N° 322 de fecha 28 de noviembre de 2024, Expediente N° EX-2024-02230810-GDEMZA-SAYOT, otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto indicado en el artículo 1 -denominado "ET MENDOZA NORTE"- ubicado en el Departamento de Las Heras de la Provincia de Mendoza (IF-2024-142513463-APN-SD#ENRE).

Que, en su Informe Técnico N° IF-2025-31999647-APN-DAM#ENRE, el Departamento Ambiental (DAM) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) no advirtió cuestiones que deban ser observadas a la solicitud.

Que, no obstante lo mencionado, el DAM agregó que, en el marco del Sistema de Gestión Ambiental - implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022 y complementarias-, DISTROCUYO S.A. deberá incorporar en el primer informe de avance que presente, luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución SE N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en el perímetro de la nueva ET Mendoza Norte, en la nueva LAT DT de 132 kV entre la ET Mendoza Norte con la ET Las Heras existente y en la LAT DT de 220 kV entre la nueva ET Mendoza Norte y la línea Cruz de Piedra - San Juan existente.

Que, en su Informe N° IF-2025-69191781-APN-DSP#ENRE, el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE manifestó que, analizada la información obrante en el expediente, no tiene observaciones para la continuidad del trámite de la presente solicitud, siempre que las instalaciones involucradas cumplan con los requerimientos de la normativa vigente y que tanto los titulares de la ampliación como DISTROCUYO S.A. deberán prestar especial resguardo y adoptar las medidas que correspondan para cumplir durante las etapas de proyecto, construcción y operación de las instalaciones, con la normativa aquí citada y los requisitos establecidos en los capítulos 4.4, 5.2 y 5.4 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 620 de fecha 15 de diciembre de 2017, relativos a las situaciones de riesgo que puedan generarse con los propietarios de los fundos cuyos dominios se vean afectados por las restricciones de las instalaciones a construir y demás terceros que puedan verse involucrados en los términos de dicha norma.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, se deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMESA, DISTROCUYO S.A., EDEMSA, el DAM y el DSP del ENRE, en las presentaciones obrantes en el expediente de la referencia a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI.

Que, el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) de este Ente Nacional, basado en los informes producidos por DISTROCUYO S.A., EDEMSA, el DAM y el DSP del ENRE y CAMESA, no observa la existencia de inconvenientes u objeción de índole técnica regulatoria alguna propiciando su publicación en los términos previstos por el Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, aprobado como Anexo II de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento mencionado en el considerando precedente, corresponde publicar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) en el portal de Internet del ENRE y solicitar a CAMESA que haga lo propio en el suyo, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente; otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada, por escrito, ante el ENRE.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos que sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente del Visto, se considerará emitido el CCyNP para la obra solicitada; y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en la página de Internet del ENRE e informar a las partes.

Que, una vez otorgado el CCyNP, DISTROCUYO S.A. deberá iniciar ante el ENRE los trámites pertinentes para la constitución de la SAE a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y del artículo 69 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, siendo la responsable de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552, en lo atinente a la inscripción de la SAE en la dirección de catastro o el registro de la propiedad inmueble que corresponda y a la notificación de los propietarios involucrados.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 11 y 55 incisos a), j), k) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP) para la Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento del ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO DE MENDOZA (EPRE MENDOZA), consistente en la construcción de UNA (1) nueva Estación Transformadora (ET) Mendoza Norte 220/132/13,2 kV, con DOS (2) autotransformadores de 220/138/13,8 kV - 150/150/55 MVA, apertura de la línea eléctrica de 220kV Cruz de Piedra - San Juan y su vinculación (entrada y salida) con la ET Mendoza Norte y, tendido de UNA (1) nueva línea aérea de alta tensión (LAT) doble terna en 132kV que vinculará la ET Mendoza Norte (proyectada) a la ET Las Heras (existente), incluyendo el tendido de un cable subterráneo de alta tensión (CAS) con una longitud estimada de OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS (850 m) hasta el ingreso a la ET Las Heras.

ARTÍCULO 2.- Publicar la solicitud mediante un AVISO en la en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en que la obra vaya a realizarse o pueda afectar eléctricamente; otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a ser computados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir a las partes contestarlas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública referido en el artículo 1, y el ENRE procederá a indicar esta condición en el Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución en la página de

Internet del ENRE e informar a las partes.

ARTÍCULO 5.- EPRE MENDOZA deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, DISTROCUYO S.A., la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA), el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

ARTÍCULO 6.- Instruir a DISTROCUYO S.A. a que, una vez otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), inicie ante el ENRE, el trámite pertinente para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) a su favor, conforme los términos de la Ley N° 19.552 y del artículo 69 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, siendo la responsable de acreditar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552, en lo atinente a la inscripción de la SAE en la dirección de catastro o registro de la propiedad inmueble que corresponda y a la notificación de los propietarios involucrados.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a EPRE MENDOZA, a EDEMESA, a CAMMESA y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1999